

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 81.)

CONGRESO

Sesión del día 22.

Abrese sesión 3'30, presidencia Dato.

Sr. Llorens aclara pregunta que hizo sobre contrabando armas costa Africa; insiste que á pesar vigilancia, sigue ejerciéndose; añade tiene datos hará públicos momento oportuno.

Ministro Estado dice retirádose orden vigilancia.

Sr. Llorens anuncia interpelación sobre este asunto y sobre Administración isla Fernando Póo.

Sr. Azcárate pide Ministro Gobernación remita actas elección elemento patronal y obrero Instituto Reformas.

Ministro Gobernación ofreciólo.

Sr. Rosales preguntale si estaba conforme bando Alcalde sobre Mendicidad.

Ministro Gobernación elogió labor Alcalde. Añade prestado importante servicio solicitando concurso vecindario sin extralimitarse.

Sr. Beltrán dirige ruego local.

Sr. Benítez Lugo anuncia interpelación sobre reformas ordenanzas aduanas.

Sres. Lomas y Moles dirigen ruegos sin interés.

Reanúdase debate sobre política financiera.

Sres. Gómez Acebo y Alvarado rectifican insistiendo anteriores manifestaciones, quedando último uso palabra.

Orden día.—Continúa Administración.

Tómase en consideración enmienda del Sr. Alcalá Zamora art. 44.

Testor Recha otra, deséchanse dos; apoya Nougés y otra Soriano, pidiendo suprimase párrafo 2.º caso 2.º art. 42.

Nougés retira otra.

Promúevase incidente sobre necesidad levántense Diputados pedir votación nominal.

Soriano solicita lectura arts. 175 y 176 Reglamento, relacionados extremo.

Leéanse dictámenes sobre elecciones, distrito Carmona Paca y dictámen admisión incompatibilidades, Dominguez Pascual.

Levántase sesión 7'35.

SENADO

Sesión del día 22.

Abrese sesión 3'55 bajo presidencia Azcárraga.

Polo Peyrolon dirige tres ruegos Ministro Fomento nombre Diputación Valencia: primero atiéndase instancia Comisión provincial solicitando Corporación tenga representación Consejos Agricultura, Industria y Ganadería; segundo pide rebájese transporte productos suelo Valenciano; tercero conviértase via ancha tren Cascajente Denia.

Contéstale Ministro Fomento.

Orden día.

Continúa interpelación asuntos marroquíes Sánchez Román.

Este estudia extensamente situación actual problema marroquí, actitud potencias signatarias acta Algeciras, documentos principales insertos libro rojo. Suspéndese.

Levántase sesión 7'30.

Gobierno Civil

Circular.

El importante servicio á que se refiere la Real orden circular publicada en el Boletín oficial, número 66, correspondiente al 21 del

actual, disponiendo que se envíen á este Gobierno dos ejemplares de las Ordenanzas municipales de cada uno de los pueblos; me obliga á prevenir á los Alcaldes de la provincia y muy especialmente á los que han demostrado punible demora en gestiones análogas que les he encargado para encauzar la buena administración, que á fin de no dar lugar á que les impongan correctivos, remitan á este Gobierno á la mayor brevedad y siempre antes del 5 de Abril próximo dos ejemplares de las Ordenanzas municipales respectivas, expresando en qué parte se hallan vigentes y en cuáles no, ó si están totalmente en desuso.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan en la actualidad Ordenanzas municipales, pero que las hubiesen tenido en otra época, expresarán por medio de comunicación hallarse aquellas totalmente en desuso, y los de los pueblos que no tengan ni haya noticia de haber formado Ordenanzas en época alguna, lo manifestarán también así por oficio á este Gobierno.

Burgos 23 de Marzo de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, que sostiene la Diputación provincial y el Ayuntamiento, la Cátedra de Geografía económico industrial, é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*

de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de ocho de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Clases pasivas.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo, desde el día 10 de Abril próximo, excepto los días festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio para su exacto cumplimiento las reglas siguientes:

1.^a Todos los individuos de clases pasivas deben tener presente que la revista es personal y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación

de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.^a Los que se hallan fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 10 de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en Capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla novena, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta Capital, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, Autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar, además, unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiendo á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa, extendida en papel timbrado de dos pesetas.

3.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera á viuda ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la Capital.

4.^a Los interesados que se hallen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.^a Cuando los partícipes de una pensión sean varios deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.^a Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los

Sres. Exministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros Grandres Cruces de las Reales órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 1.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales Despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.^a, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.^a Asimismo, los viudos y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.^a, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de duodécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Los interesados que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y

Cuarto. Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarado, y que respecto á los pensionistas de los diferentes montepíos del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figurarán en nómina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde el 1.^o de Abril próximo en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de religiones en que hubiese alguno que disfrute pensión de montepío ó del Tesoro, darán aviso por escrito á esta Intervención para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio, y con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados; no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 20 de Marzo de 1908.—El Interventor de Hacienda, José Prósper.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1	158	Peña-hermosa.....	Cerezo de Riotirón.....	D. Juan L. Manrique.....	Glauberita en tierras	80'00
2	158	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	80'00
7	209	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	D. Felipe Puig.....	Sal común.....	90'00
22	542	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Terminón.....	D. Manuel Udaondo.....	Kaolin.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Atapuerca.....	D. Leopoldo Vellefroid.....	Hierro.....	140'00
157	928	El Olvido.....	Rubena.....	D. Timoteo San Millán.....	Idem.....	140'00
434	2053	Regalla.....	Tinieblas de la Sierra.....	D. Juan José Arroyo.....	Idem.....	140'00
Total.....						880'00

Burgos 18 de Marzo de 1908.—El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Briviesca.

Cédulas de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nilo García Paredes, Juez instructor de esta ciudad de Briviesca y su partido, en cumplimiento de una carta orden procedente de la Excm. Audiencia provincial de Burgos, se cita al procesado Vicente Quintana Alcarraz, natural y domiciliado en Vitoria, soltero, tallista, de 18 años de edad, hijo de Simón y Bárbara, en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 25 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de Burgos para asistir á las sesiones del juicio oral en la causa que contra él se sigue por estafa á consecuencia de viajar sin billete en el ferro-carril del Norte de España, apercibiéndole que de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades que la ley de Enjuiciamiento criminal preceptúa.

Briviesca 18 de Marzo de 1908.—El Escribano, Laureano García.

Miranda de Ebro.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia Provincial de Burgos, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Isidro Urtaza, vecino de Villarreal de Alava, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Abril próximo á los once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia Provincial de Burgos, á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa seguida contra Feliciano Cantero Lanciego, sobre injurias á la autoridad, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no compareciese.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro á 21 de Marzo de 1908.—El Escribano, Bonifacio Martínez.

Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martínez, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido,

Al público hace saber: que el día 11 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Moncalvillo de la Sierra, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que á continuación se expresarán, radicantes en el expresado Moncalvillo, los cuales han sido embargados á D.ª Isidora Elvira Oliveros, vecina de dicho pueblo, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. León Manuel Huerta, en representación de D. Jacinto Benito Elvira, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Bienes que se citan.

Una casa sita en el casco de dicho pueblo, en la calle Real y sitio titulado la Fuente ó Mayo, sin número, tasada en 1105 pesetas.

Una casona en dicha calle, tasada en 724.

Cuyos bienes se sacan á la venta sin suplir previamente los títulos de propiedad y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, rebajando el 25 por 100.

Dado en Salas de los Infantes á 17 de Marzo de 1908.—José Pérez.—Por su mandato, Julián Ruiz.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Román Peña Porres, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Quisicedo, el que se ausentó de su domicilio en el mes de

Septiembre último con dirección á la cuenca minera de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado la prisión en la causa que con otro se le sigue por daños; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 17 de Marzo de 1908.—Solutor Barrientos.—Por su mandato, José Pereda.

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, tiene acordado, en providencia de esta fecha, citar de comparecencia ante este Juzgado al testigo Valentín Fernández, que se ausentó para el extranjero, ignorando las demás circunstancias, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca para recibirle declaración en la causa que se sigue sobre muerte violenta de Nemesio Martínez, contra Hermógenes López Rasines, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente que firmo en Villarcayo á 17 de Marzo de 1908.—El Escribano, José Pereda.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Jesús Gómez Díaz, vecino de esta villa, y otros, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del finado D. Manuel Gómez Díaz, natural y vecino de esta villa, que falleció en

la misma el día 14 de Enero último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por tanto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días, debiendo advertir, que los que reclaman la herencia son sus hermanos carnales D.ª Josefa y D. Jesús Gómez Díaz y sus sobrinos carnales D. Leonardo, D.ª Florinda y doña Gloria Gómez Jorrín, hijos de su finado hermano D. Isidro Gómez Díaz y D. José Arrando Temiño y Gómez, hijo también de su finada hermana D.ª Flora Balbina Gómez Díaz.

Dado en Villarcayo á 21 de Marzo de 1908.—Solutor Barrientos.—Por su mandato.—Lic. Luis Díaz Calderón.

Requisitorias.

D. Victor de Alvarado y Maldonado, Capitán del Regimiento infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Modesto Vacacia Saiz, por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Simón y de Maria, natural de Villarés, Ayuntamiento y Concejo del mismo, provincia de Burgos, de 22 años, soltero, del comercio, sin más señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judi-

cial, y en el mio les suplico se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y, caso de ser habido, le remitan en calidad de detenido y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Bilbao á 15 de Marzo de 1908.—Victor de Alvarado.

D. Victor de Alvarado y Maldonado, Capitán del Regimiento infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Modesto García González, por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Escaño, Ayuntamiento y Concejo del mismo, provincia de Burgos, de 21 años de edad, soltero y de oficio labrador, sin más señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, y en el mio les suplico se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y, caso de ser habido, le remitan en calidad de detenido con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Bilbao á 15 de Marzo de 1908.—Victor de Alvarado.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Roa ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría de dicha villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 20 de Marzo de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Villegas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la

rectificación del apéndice al amillamiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villegas 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Policarpo Ciudad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda.

San Adrián de Juarros.

Junta de Oteo.

Sarracin.

Robredo Temiño.

Pesadas de Burgos.

Castil de Carrias.

Cornudilla.

Tobar.

Barbadillo del Mercado.

Revilla Vallejera.

Trespaderne.

Revilla Cabriada.

Sotillo de la Ribera.

Madrigalejo del Monte.

Barbadillo de Herreros.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Esteban Camarero Segura, hijo de Ruperto y Juliana; Daniel Prieto Hoyuelos, de Faustino y Gabriela, y Fabián Gutiérrez Peraita, de Prudencio y Josefa, del actual reemplazo, se les cita por medio del presente para que comparezcan antes del 30 del actual, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, á fin de ser tallados y reconocidos y alegar lo que les conviniera, pues de lo contrario serán declarados prófugos.

Valle de Valdelaguna 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Eleuterio Salas.

Igual citación hace el Alcalde de Monasterio de Rodilla respecto del mozo Quirico Tapuerca Quintana, para el día 29.

El de Rucandio respecto del mozo núm. 1, hijo de Celestino y Martina, para el día 29.

Alcaldía de Villafría.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Villafría 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Gabino Renuncio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente.

Redecilla del Campo.

Pedrosa del Páramo.

Rojas.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del

presente año, queda expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Busto de Bureba 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Higinio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafruela.

Bascuñana.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Valcárceres 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pablo Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigalejo.

Salazar de Amaya.

Villanueva del Conde.

Miraveche.

Robredo Temiño.

Valdebezana.

Revilla Vallejera.

Estepar.

Cascajares de Bureba.

Bozoo.

Barrio San Felices.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carcedo de Bureba 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Felix Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alcocero.

Pesadas de Burgos.

Villarmero.

Alcaldía de Santa Maria Mercadillo.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año próximo de 1909, los dueños de toda clase de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria, presentarán en el término de quince días ante esta Alcaldía relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso á que están destinados, pues pasado dicho término no serán ad-

mitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuren, y poniendo á los que no los presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que adquieran.

Santa Maria Mercadillo 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Celestino Arauzo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayuda.

Santa Cruz de la Salceda.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Agua 19 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Hilario Martinez.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

A las diez del domingo 29 del corriente y en el cuartel denominado de San Pablo, que ocupa este Regimiento, se venderán en pública subasta dos caballos de desecho.

Burgos 19 de Marzo de 1908.—El Comandante Mayor, Cayetano Martin.—V.º B.º—A. Rosell.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.....	41947
Reintegros.....	2511713
Diferencia en más.....	1682987

Aviso.

Se compran pieles de macacos en la Fábrica de Guantes, Pisones 8, (camino de Cardeña).

En la misma Fábrica se vende una mesa de billar, casi nueva, á mitad de precio. 5—12

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 3—4

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ.

PRECO FIJO.

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS. 3—4

Imprenta de la Diputación Provincial.